

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura para la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

Ref.: Expediente No. SD2025/0073730

Asunto: Respuesta a requerimiento – Examen de forma (Oficio No. 22514 del 12 de diciembre de 2025)

Yo, JULIAN BLANCO RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de solicitante dentro del trámite de registro del signo distintivo identificado con el expediente de la referencia, me permito dar respuesta oportuna al requerimiento formulado mediante Oficio No. 22514 del 12 de diciembre de 2025, en los siguientes términos:

I. Cumplimiento del artículo 144 de la Decisión 486

En atención a lo dispuesto en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en concordancia con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se procede a ajustar la información consignada en la casilla “Reivindicación de colores”, con el fin de garantizar que la identificación de los colores presentes en la etiqueta sea clara, objetiva y conforme a los lineamientos formales exigidos por esa Entidad.

La observación efectuada por la Dirección de Signos Distintivos señala que la descripción inicialmente presentada incluía adjetivos calificativos y expresiones que modificaban la naturaleza del color (tales como “turquesa brillante” o referencias a efectos visuales), lo cual no permite una identificación estrictamente objetiva del elemento cromático reivindicado.

En consecuencia, y con el propósito de dar cumplimiento integral al requerimiento, se elimina cualquier adjetivación, referencia a intensidad, brillo, degradé o variación tonal.

II. Ajuste de la reivindicación de colores

En los términos indicados por esa Autoridad, la casilla **REIVINDICACIÓN DE COLORES** deberá leerse única y exclusivamente así:

Azul, blanco, dorado, café, gris y negro.

Se deja expresa constancia de que:

- Se han incluido todos los colores presentes en la etiqueta.
- No se emplean adjetivos calificativos.

- No se incorporan descripciones del signo.
- No se hace referencia a tipografías ni elementos gráficos.
- No se incluyen efectos cromáticos ni variaciones tonales.
- La redacción se limita estrictamente a la enumeración objetiva de los colores.
- Que los colores se reivindican **como un conjunto**, no de manera individual.
- Que **no se reivindican tonalidades específicas**, sino el color en sentido genérico.
- Que la función distintiva se predica **de la combinación**, no del color aislado.

“La reivindicación cromática se realiza respecto del conjunto de colores que integran la etiqueta, sin que se pretenda exclusividad sobre tonalidades, intensidades o variaciones específicas, ni sobre el uso aislado de cada color, sino únicamente como parte del signo tal como fue solicitado.”

De esta manera se da cumplimiento literal al numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

III. Buena fe y voluntad de saneamiento

El presente ajuste se realiza en aplicación de los principios de buena fe, colaboración con la administración y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, con el propósito de subsanar cualquier inconsistencia meramente formal advertida en el examen de forma.

La modificación no altera la naturaleza del signo solicitado, ni amplía ni restringe su alcance distintivo, sino que simplemente adecua su formulación a los criterios técnicos exigidos por la normativa marcaría vigente.

En estos términos se entiende atendido en su totalidad el requerimiento formulado mediante Oficio No. 22514 del 12 de diciembre de 2025.

Cordialmente,



JULIAN BLANCO RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.790.362

Notificaciones:

Dirección: Carrera 22 # 50 - 11

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: casamusicaljulianblanco@gmail.com

Teléfono: 3114517756

